

EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

*S'il n'y avait pas de Justice,
il n'y aurait ni gouvernement ni société.*

EDOUARD LABOULAYE.

TOMO III

MÉXICO: SÁBADO 16 DE OCTUBRE DE 1869.

NÚM. 16.

LA CUESTION DE QUERETARO.

ARTICULO I.

La prensa de esta capital ha publicado recientemente algunos ocursos presentados ante la 3ª Sala de la Suprema Corte de Justicia, concernientes á la controversia que ha iniciado el Gobernador de Querétaro sobre el cumplimiento y aplicacion de los acuerdos que adoptó el Cuerpo legislativo el 8, el 15 y el 31 de Mayo próximo pasado. A título de escritores públicos y de profesores del Derecho, nos consideramos obligados á estudiar seriamente la cuestion indicada, y á emitir nuestra opinion sobre los puntos de derecho constitucional que ella entraña. No pretendemos medir nuestras fuerzas con los atletas de esta lucha, ni hacer alarde de publicistas; nuestro propósito es modesto y muy sincero: queremos cumplir por una parte con el deber que impone el magisterio de la prensa, y por otra, deseamos estimular á las ilustraciones de la época, á fin de que profundicen las cuestiones de nuestro derecho constitucional, facilitando por medio de sus escritos, el estudio árido de los principios de esta ciencia.

Son varios los puntos que comprende la materia de que vamos á ocuparnos; conviene por tanto especificarlos y proponerlos en el mismo orden en que nos hemos determinado á examinarlos:

Primero. ¿La controversia de que habla la frac. 1ª del art. 97 de la Constitucion federal, es disímula de la que ha instaurado ante la Corte de Justicia el representante del gobernador de Querétaro?

Segundo. ¿La excitativa de la Legislatura de aquel Estado, puede ser materia ú objeto de una controversia ante el poder judicial de la Union?

Tercero. En la hipótesis de que pueda ser materia de una discusion judicial, ¿es competente la Corte Suprema de Justicia?

Analicémos cada una de las cuestiones propuestas, y veamos si podemos resolverlas con arreglo á los preceptos del Código fundamental, discurriendo fria é imparcialmente sobre los hechos que han eriado la situacion anómala y violenta del infortunado Estado de Querétaro.

Nuestros lectores conocen ya seguramente la historia de los sucesos deplorables que han difundido la amargura y la discordia entre los pueblos pacíficos y laboriosos de aquel territorio. Vamos, sin embargo, á referirla en dos palabras, por ser el punto de partida del análisis que nos proponemos hacer, y la base cardinal de nuestros razonamientos.

Acusado el Gobernador ante la Legislatura, por violacion de las leyes y por algunos otros actos de su administracion, se originó la cámara en jurado, y pronunció su veredicto declarándolo culpable por mayoría de votos. El acusado recurrió al juicio de amparo, y obtuvo sentencia favorable ante el Juez de Distrito; pero venido el expediente á la Suprema Corte de Justicia para la revision del fallo de primera instancia, lo revocó en acuerdo pleno; y quedaron las cosas por el mismo hecho, en el estado que tenian cuando se inició el recurso constitucional del amparo.

Entretanto la legislatura de Querétaro habia dirigido al Cuerpo legislativo una excitativa, para que le concediera la proteccion que garantiza á los Estados el art. 116 del Código fundamental. El Congreso, en vista de la excitativa, consideró llegado uno de los dos casos